PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Por Laurence Boisson de Chazournes
Profesora y Jefa del Departamento de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Facultad de Derecho, Universidad de Ginebra

Marco jurídico

La respuesta internacional a las advertencias de la comunidad científica sobre la contribución de las emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicas al cambio climático condujo a la negociación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en tiempo récord. En menos de diecisiete meses más de 140 Estados convinieron en el establecimiento de un marco multilateral con el objetivo de "estabilizar las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero situándolas a un nivel que no causara interferencias antropógenas peligrosas con el sistema climático" (artículo 2). La Convención, que se abrió a la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1992 en Río de Janeiro, incluye un conjunto de compromisos generales formulados por los Estados sobre la manera de alcanzar el objetivo (artículo 4). La idea de que esos compromisos no serían lo suficientemente específicos para abordar con eficacia las repercusiones de las emisiones antropógenas sobre el cambio climático estaba ya presente durante la negociación de la Convención. Se acordó *ab initio* que la idoneidad de los compromisos de los países desarrollados, las Partes del anexo I, se examinaría sobre la base de la información científica más exacta disponible, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención tras su entrada en vigor (inciso d) del párrafo 2 del artículo 4). El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebró en Berlín en 1995, encontró que los compromisos de las Partes del anexo I "no eran adecuados" y adoptó el Mandato de Berlín, que establece un proceso detallado y un calendario concreto para negociar obligaciones y plazos más concretos para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por las Partes del anexo I. La participación en las negociaciones de un nuevo instrumento jurídico, que se llevarían a cabo en el marco del Grupo Especial del Mandato de Berlín, quedó abierta a todas las Partes en la Convención.

El proceso de negociaciones

El Grupo del Mandato de Berlín logró finalizar su labor relativa a la aprobación en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Kyoto el 11 de diciembre de 1997 (FCCC/CP/1997/7/Add.1, Decisión 1/CP.3), aunque no fue una tarea fácil. Diferentes países y grupos de países plantearon preocupaciones similares a las expresadas durante las negociaciones de la Convención. Los Estados Unidos, que en principio aceptaron el objetivo de estabilizar las emisiones, se opusieron a cualquier reducción de emisiones. Por otro lado, los Estados europeos estaban a favor de una limitación de las emisiones hasta un máximo del 15 por ciento pero no la aceptaban a menos que los Estados Unidos se comprometieran a cumplir ese mismo objetivo. Los países en desarrollo demandaron compromisos estrictos para los países desarrollados, demostrando al mismo tiempo una actitud de intransigencia con respecto a su aceptación de

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

cualquier compromiso por su propia parte. Las exigencias de los Estados pertenecientes al último grupo de países tampoco eran homogéneas; por ejemplo, los países insulares pequeños, los países exportadores de petróleo y los países consumidores de carbón vegetal expresaron sus respectivas inquietudes geográficas y económicas. Se llegó a un acuerdo final con respecto al objetivo de reducir las emisiones totales de las Partes del anexo I como mínimo en un 5 por ciento por debajo de los niveles de 1990 dentro del período de compromiso de 2008 a 2012 (párrafo 1) del artículo 3). Ese objetivo no sólo excede los compromisos acordados en la Convención, que apuntan a la estabilización de las emisiones de las Partes del anexo I en sus niveles de 1990 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 4), sino que, dado que la mayoría de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos que figuran en el anexo I habían aumentado sustancialmente sus emisiones desde entonces, también supone importantes posibles repercusiones económicas para esos países. Siguiendo las instrucciones del Mandato de Berlín, el Protocolo de Kyoto no introduce nuevos compromisos para los países en desarrollo, pero reafirma los compromisos existentes en virtud del párrafo l del artículo 4 de la Convención para las Partes no incluidas en el anexo I.

El Protocolo de Kyoto y los Acuerdos de Marrakech

El Protocolo de Kyoto introduce mecanismos innovadores basados en el mercado, que pueden utilizar las Partes del anexo I para facilitar el cumplimiento de los nuevos y rigurosos compromisos. Esos mecanismos permiten a las Partes cumplir sus compromisos a través de inversiones inocuas para el medio ambiente en otros países y por conducto del comercio de los derechos de emisión. Sin embargo, se precisa una mayor especificación de las normas operacionales, las directrices y los procedimientos de los mecanismos que se esbozan en el Protocolo. Muchos de los 84 Estados que habían firmado el Protocolo y declarado su intención de ratificarlo se mostraban renuentes a hacerlo sin contar antes con un cuadro más claro de los procedimientos de aplicación detallados del Protocolo. En consecuencia, la Conferencia de las Partes en la Convención empezó un proceso de negociaciones relativo a las condiciones de aplicación del Protocolo que habían quedado abiertas a una mayor especificación. Debido a las importantes cuestiones en juego una vez que el Protocolo entrara en vigor, las negociaciones tropezaron con grandes obstáculos y prácticamente se paralizaron en diciembre de 2000. No obstante, cuando, además, el mayor emisor de gases de efecto invernadero anunció su retirada del proceso, se afianzó la determinación de quienes apoyaban el Protocolo y las negociaciones sobre los procedimientos de aplicación se reanudaron sin tropiezos al año siguiente, concluyendo durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes con la adopción de los Acuerdos de Marrakech en noviembre de 2001. Los Acuerdos de Marrakech constan de treinta y nueve decisiones de la Conferencia de las Partes y ofrecen el tan necesario marco de modalidades y normas de aplicación que condujeron a la posterior ratificación del Protocolo. El Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005; el nonagésimo día contado desde la fecha en que “no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990” hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (párrafo l del artículo 25).

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

Aplicación de los compromisos

En los artículos 2 y 3 del Protocolo se describen las medidas que deberán aplicar las Partes del anexo I para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Se incluyen entre ellas la aplicación y revisión periódica de las políticas nacionales encaminadas, por ejemplo, al fomento de la eficiencia energética, la protección y mejora de los sumideros y la promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático. La eficacia individual y global de esas políticas se promoverá a través de la cooperación y el intercambio de información entre las Partes. Además, esas políticas se aplicarán de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos en los países en desarrollo y, en particular, en los países vulnerables. Los compromisos de limitación de emisiones de las Partes se refieren a seis gases de efecto invernadero incluidos en el anexo A del Protocolo. Cada uno de esos gases de efecto invernadero tiene asignado un valor equivalente de dióxido de carbono. Las Partes del anexo I deben informar periódicamente sobre sus emisiones y absorción de gases de efecto invernadero de manera transparente y verificable, y deben asegurar que sus totales de emisiones antropógenas expresadas en dióxido de carbono equivalente no excedan las cantidades que tienen asignadas, que se calculan sobre la base de compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones correspondientes al primer período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012, que figuran en el anexo B del Protocolo. Pueden hacerlo de manera individual o conjunta.

El artículo 4 del Protocolo describe los procedimientos para el cumplimiento conjunto de los compromisos. Si las Partes convienen en la aplicación conjunta, deberán notificar a la Secretaría de la Convención los términos de su acuerdo. Se considerará que las Partes han dado cumplimiento a sus compromisos si la suma total de sus emisiones no excede el total de las cantidades atribuidas a ellas sobre la base de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B. Ese mecanismo otorga a las Partes participantes la flexibilidad de acordar, dentro del grupo, dónde deben efectuarse la reducción de emisiones y la retención del carbono, lo que permite tener en cuenta consideraciones de costos desvinculando los compromisos de reducción de emisiones de las estipulaciones del anexo B. Los Estados miembros de la Comunidad Europea se benefician de este mecanismo y han establecido la denominada “burbuja” europea.

Mecanismos basados en el mercado

Tres mecanismos basados en el mercado, incluidos en el Protocolo, tienen por objeto ayudar a las Partes del anexo I a cumplir sus objetivos de reducción de emisiones de la manera más eficaz y eficiente desde el punto de vista de los costos. Esos mecanismos introducen flexibilidad y facilitan el cumplimiento de los respectivos compromisos de reducción de las emisiones de las Partes.

1) *Aplicación conjunta (artículo 6)*: La aplicación conjunta ya estaba prevista en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y se ha puesto en marcha por conducto del Protocolo y sus normas de aplicación. Ese mecanismo permite la transferencia de unidades de reducción de las emisiones entre las Partes del anexo I. Las unidades de reducción de las emisiones se transfieren del país en el que se ejecuta un proyecto destinado a reducir las emisiones de las

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

fuentes o incrementar la absorción por los sumideros, hacia el país que compra esas unidades de reducción de emisiones. La adquisición de unidades de reducción de las emisiones no puede utilizarse como sustituto de la acción nacional y sólo puede ser una medida complementaria. Las Partes del anexo I pueden autorizar a entidades del sector privado a participar, bajo su responsabilidad, en la generación, transferencia o adquisición de unidades de reducción de las emisiones.

2) *Mecanismo para un desarrollo limpio (artículo 12)*: El mecanismo para un desarrollo limpio ayuda a las Partes del anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos a través de la financiación de actividades de proyectos de reducción de emisiones en las Partes no incluidas en el anexo I. Además, esos proyectos contribuyen a la promoción del desarrollo sostenible así como a la transferencia de tecnología y conocimientos técnicos. Las Partes del anexo I obtienen reducciones certificadas de las emisiones a cambio de sus inversiones. Las entidades privadas o públicas podrán participar en las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio. El funcionamiento del mecanismo y las certificaciones son supervisados por la Junta Ejecutiva. Una parte del producto generado por las reducciones certificadas de las emisiones se remite al Fondo de Adaptación. Ese Fondo ayuda a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables al cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

3) *Comercio de los derechos de emisión (artículo 17)*: El tercer mecanismo basado en el mercado, introducido por el Protocolo, autoriza a las Partes del anexo I a comerciar los derechos de emisión con el fin de cumplir sus compromisos. El comercio de los derechos de emisión es suplementario a las medidas nacionales encaminadas al cumplimiento de la limitación y reducción de las emisiones.

Mecanismos para el cumplimiento y la solución de controversias

El artículo 18 del Protocolo prevé el establecimiento de un mecanismo para determinar y abordar los casos de incumplimiento. La elaboración de sus normas y procedimientos se ha dejado a cargo de la Reunión de las Partes, y los elementos básicos de esas disposiciones figuran en los Acuerdos de Marrakech. Las prescripciones en materia de presentación de informes de las Partes en el marco del Protocolo y de la Convención son la base para evaluar si una Parte cumple o no sus compromisos. El mecanismo refleja el carácter colectivo del régimen instaurado. Dado que el logro del mayor grado posible de cumplimiento es algo que interesa a todas las Partes, el mecanismo hace gran hincapié en una actitud proactiva y en la facilitación del cumplimiento de los compromisos de las Partes. El mecanismo tiene carácter de prevención de controversias; las razones de incumplimiento se abordan con el fin de que las Partes que estén en situación de incumplimiento retornen a la vía del cumplimiento. En el marco del Comité de Cumplimiento se han establecido dos grupos, el grupo de facilitación, que se encarga de prestar asesoramiento y apoyo a las Partes para el cumplimiento del Protocolo, y en caso necesario facilita asistencia financiera y técnica a las Partes (artículos IV y XIV – Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto, Decisión 27/CMP.1), y el grupo de control del cumplimiento, que se encarga de determinar si una Parte no cumple sus compromisos, y tiene la facultad para determinar las consecuencias que se derivarán para las Partes si no cumplen sus compromisos, que fluctúan desde la simple declaración de incumplimiento y la suspensión de las condiciones de elegibilidad de la Parte en situación de incumplimiento para

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

participar en los mecanismos del Protocolo de Kyoto basados en el mercado, hasta un aumento prorrateado de los montos de débito asignados para el siguiente período de compromiso (artículos V y XV). En caso de controversia sobre la aplicación del Protocolo, se aplicarán las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre el arreglo de controversias por los medios tradicionales de negociación, conciliación o sometimiento a la Corte Internacional de Justicia o al arbitraje internacional.

Limitaciones del Protocolo y perspectivas para el futuro

Desde un comienzo fue evidente que las repercusiones del Protocolo de Kyoto en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicas y su efecto sobre el cambio climático mundial tendrían un ámbito limitado, no solamente porque el alcance jurídico de sus compromisos de reducción de emisiones es temporal, con un plazo que vence en 2012, sino también porque se acordó no introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en aplicación del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (artículo 10). Algunas de las Partes no incluidas en el anexo I son países en rápida industrialización y probablemente se pondrán a la par en términos de emisiones con los países desarrollados durante el actual período de compromiso. Además, no todos los países que son considerados como los principales responsables de los niveles de emisión históricos y actuales participan en el Protocolo, lo que limita aún más las posibles repercusiones de ese instrumento con respecto a la mitigación del cambio climático. En la primera reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, se abordó esa limitación a través de un proceso constituido por dos partes: 1) el establecimiento de un Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto para negociar nuevos compromisos para el siguiente período de compromiso que empieza después del año 2012. Los resultados se adoptarán en la primera ocasión posible para evitar una superposición entre el final del primer período de compromiso en el marco del Protocolo de Kyoto y los subsiguientes períodos de compromiso, y 2) el establecimiento de un diálogo sobre medidas de cooperación a largo plazo para combatir el cambio climático promoviendo la aplicación de la Convención. Los resultados del diálogo se presentaron en el 13° período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Bali en diciembre de 2007.

En el marco del Plan de Acción adoptado durante la Conferencia de las Partes celebrada en Bali en 2007 se abrió una nueva ronda de negociaciones. Se estableció un nuevo órgano subsidiario en el marco de la Convención con el mandato de elaborar un programa para la aplicación eficaz y sostenida de la Convención, a tiempo para su adopción durante el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que debe celebrarse en Copenhague del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2009. Ese Grupo Especial de Trabajo sobre la cooperación a largo plazo con arreglo a la Convención centra sus negociaciones en torno a cinco elementos: el desarrollo de una visión común de la acción en materia de cooperación a largo plazo, la adaptación, la mitigación, la tecnología y los recursos financieros. Además de considerar los compromisos de las Partes que son países desarrollados, el Grupo de Trabajo considera apropiado adoptar medidas de mitigación en las Partes que son países en desarrollo, incluidas la reducción de las emisiones provenientes de la deforestación y la degradación forestal, y la conservación de los sumideros.

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

El Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, que fue objeto de examen durante la reunión de Bali, predice que con "las actuales políticas de mitigación del cambio climático y las prácticas de desarrollo sostenible conexas, las emisiones de gases de efecto invernadero mundiales continuarán aumentando". Al mismo tiempo, advierte que "el calentamiento y la elevación del nivel del mar debidos a la actividad humana continuarán durante siglos a causa de las escalas de tiempo asociadas a los procesos climáticos y a las retroalimentaciones, incluso si las emisiones de gases de efecto invernadero se redujeran lo suficiente para estabilizarlas", mientras que "un cambio climático no mitigado a largo plazo probablemente excederá la capacidad adaptativa de los sistemas naturales y humanos". En consecuencia, es de vital importancia llegar a un acuerdo sobre nuevos y más estrictos compromisos para el próximo período de compromiso del Protocolo después del año 2012, incluida una estrategia para promover las actividades de adaptación y mejorar la capacidad de adaptación de los países particularmente vulnerables. La promesa de los dirigentes del Grupo de los Ocho de "alcanzar como mínimo una reducción del 50 por ciento de las emisiones mundiales a más tardar en 2050", pronunciada en la Cumbre celebrada en Hokkaido en julio de 2008, es una señal en esa dirección e indica la magnitud de las acciones y medidas que deberán ser objeto de acuerdo.

Material conexo

A. Instrumentos jurídicos

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Nueva York, 9 de mayo de 1992, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, pág. 107.

B. Documentos

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 13º período de sesiones celebrado en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007. Adición. Segunda Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones (Plan de Acción de Bali) (FCCC/CP/2007/6/Add.1).

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2007: Cambio climático 2007: Informe resumido. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Grupo de redacción principal, R. K. Pachauri y A. Reisinger (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 104 páginas.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2007: Cambio climático 2007: La base de las ciencias físicas. Contribución del Grupo de Trabajo I al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [S. Solomon, D. Qin, M. Manning, Z. Chen, M. Marquis, K. B. Averyt, M. Tignor y H. L. Miller (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, EE.UU., 996 páginas.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2007: Cambio climático 2007: Repercusiones, Adaptación y Vulnerabilidad. Contribución del Grupo de Trabajo II al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, [M. L. Parry, O. F. Canziani, J. P. Palutikof,

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

P. J. van der Linden y C. E. Hanson eds.], Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 976 páginas.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2007: Cambio climático 2007: Mitigación. Contribución del Grupo de Trabajo III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [B. Metz, O. R. Davidson, P. R. Bosch, R. Dave, L. A. Meyer (eds)], Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, N.Y., EE.UU., XXX páginas.

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su primer período de sesiones celebrado en Montreal del 28 de noviembre al 10 de diciembre de 2005. Adición. Segunda Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Procolo de Kyoto en su primer período de sesiones: Decisión 7/CMP.1 (FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3)

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su séptimo período de sesiones celebrado en Marrakesh del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001. Adición. Segunda Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones (Acuerdos de Marrakech) (FCCC/CP/2001/13/Add.1).

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su tercer período de sesiones celebrado en Kyoto del 1 al 11 de diciembre de 1997. Adición. Segunda Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones: Decisión 1/CP.3: “Adopción del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” (FCCC/CP/1997/7/Add.1).

C. Doctrina

L. Boisson de Chazournes, “Technical and financial assistance”, en D. Bodansky, J. Brunée y E. Hey (eds.), *The Oxford Handbook of International Environmental Law,* Nueva York, Oxford University Press, 2007, págs. 947 a 973.

L. Boisson de Chazournes y M. M. Mbengue, “A propos du caractère juridictionnel de la procédure de non-respect du Protocole de Kyoto”, en S. Maljean-Dubois (ed.), *Changements climatiques – Les enjeux du contrôle international*, París, La documentation française, 2007, págs. 73 a 109.

L. Boisson de Chazournes, “La gestion de l'interêt commun à l'épreuve des enjeux économiques: Le Protocole de Kyoto sur les changements climatiques”, *Annuaire français de droit international* (1997), págs. 701 a 715.

J. Brunée, “The Kyoto Protocol: Testing Ground for Compliance Theories?”, *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, vol. 63 (2003), págs. 255 a 280.

W. Th Douma, L. Massai y M. Montini (eds.), *The Kyoto Protocol and Beyond – Legal and Policy Challenges of Climate Change*, La Haya, T.M.C. Asser Press, 2007.

D. Freestone y C. Streck (eds.), *Legal Aspects of Implementing the Kyoto Protocol Mechanisms: Making Kyoto Work*, Oxford, Oxford University Press, 2005.

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl

J. Hovi, C. Bretteville Froyn y G. Bang, "Enforcing the Kyoto Protocol: Can Punitive Consequences Restore Compliance?", *Review of International Studies*, vol. 33 (2007), págs. 435 a 449.

K. Kulovesi, "The Private Sector and the Implementation of the Kyoto Protocol: Experiences, Challenges and Prospects", *Review of European Community and International Environmental Law*, vol. 16 (2007), págs. 145 a 157.

I. H. Rowlands, "Atmosphere and Outer Space", en D. Bodansky, J. Brunée y E. Hey (eds.), *The Oxford Handbook of International Environmental Law*, Nueva York, Oxford University Press, 2007, págs. 315 a 336.

R. Silveira da Rocha Sampaio, "Seeing the Forest for the Treaties: The Evolving Debates on Forest and Forestry Activities Under the Clean Development Mechanism Ten Years after the Kyoto Protocol", *Fordham International Law Journal*, vol. 31 (2008), págs. 634 a 683.

C. Streck y J. Lin, "Making Markets Work: A Review of CDM Performance and the Need for Reform", *European Journal of International Law*, vol. 19, Issue 2 (2008), págs. 409 a 442.

W. Wang y G. Wiser, "The Implementation and Compliance Regimes under the Climate Change Convention and its Kyoto Protocol", *Review of European Community and International Environmental Law*, vol. 11, No. 2 (2002), págs. 181 a 198.

E. Zedillo, *Global Warming – Looking Beyond Kyoto*, Washington, Brookings Institution Press, 2008.

Copyright © United Nations, 2009. All rights reserved
www.un.org/law/avl